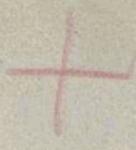


774

5676/7



# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

*Legajo N.º 96*

Expediente núm. 258.

Contra *Blas Gillego Aguilar*  
de *Fuentes de Ebro*



Juez Instructor designado D. *José López*  
*-Fma-*

Fecha de incoación *22-3-37*

Fecha de remisión a la *5.ª División Orgánica* *40-XII-37*

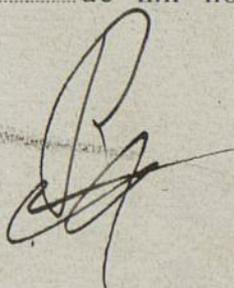
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Blas Gállego Aguilar

vecino de

Fuentes de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete.



### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Blas Gállego Aguilar

vecino de Fuentes de Ebro

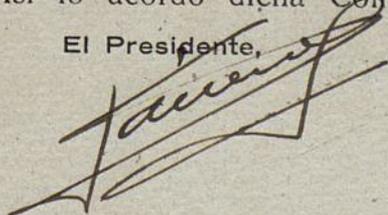
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José Lopez Javierre

Juez de Instrucción de 1 partido de Pina de Ebro al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo  
la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.

2

Excmo. Sr.

Expediente nº de la Comisión Tengo el honor de acusar re-  
cibo a V. E. de su comunicacion  
258  
den del Juzgado } fecha 22 de los corrientes por la  
que se participa a este Juzgado ha-  
ber sido designado instructor del  
expediente de responsabilidad civil  
de las indicaciones del margen con-  
tra Blas Gallego Aguilera  
vecino de Fuentes de Ebro como con-  
secuencia de su oposicion al triunfo  
del movimiento Nacional.



Dios guarde a V. E. muchos años  
Zaragoza a 27 de marzo de 1937

El Juez de 1.ª Instancia

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión  
provincial de incutaciones

Zaragoza

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Galleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u. otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE JUSTICIA

##### ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado de fecha 5 de febrero próximo pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día, se concede un plazo de diez días para que puedan solicitar los Registros de la Propiedad vacantes en la actualidad, que después se indicarán, los Registradores de la Propiedad que no estén desempeñando interinidades ya provistas como consecuencia de anteriores convocatorias de esta Comisión, no hayan cumplido la edad de 70 años, no se hallen jubilados, destituidos ni suspensos, sean titulares de un Registro que pertenezca a la misma Audiencia Territorial o radique en la misma provincia o en provincia limítrofe a la del Registro solicitado y cuyas oficinas no hayan producido de honorarios o beneficios netos un promedio superior a 12.000 pesetas, según la casilla octava, sección primera, del estado séptimo de la estadística inserta en los cinco últimos anuarios publicados por el Centro directivo, advirtiéndose que si en alguno de dichos anuarios no constasen los datos se atenderá al promedio de los restantes y que se entenderán por honorarios o beneficios netos las dos terceras partes de la cantidad que figure en la expresada casilla, y caso de error se estará a lo dispuesto en la Orden de 9 de dicho mes.

Los solicitantes, además de su nombre y apellidos, harán constar el número con que figuren en el escalafón oficial cerrado el día 31 de di-

ciembre de 1935, su categoría personal, Registro que desempeñan, provincia a que pertenecen, concepto del párrafo anterior por el cual pueden solicitar, detalle de los honorarios y promedio de los beneficios netos obtenidos, en la forma expresada anteriormente. Serán desestimadas las solicitudes que no contengan todos los indicados datos.

Los Registros de la Propiedad cuyo desempeño interino ha de proveerse son los siguientes:

De segunda clase.— Vergara.

De tercera clase.— Marbella y Navalcarnero.

De cuarta clase.— Tineo, Medinaceli, Atienza, Alhama de Granada, Gaucín, Grandas de Salime, Murias de Paredes, Puerto de Cabras y Ribadeo.

Las instancias deberán tener entrada en la Comisión de Justicia en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en papel del timbre correspondiente o reintegradas debidamente, y se elevarán a la Junta Técnica del Estado por conducto de esta Comisión de Justicia.

Burgos, 24 de marzo de 1937.—El Presidente, José Cortés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 156, de fecha 25 de marzo de 1937).

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### ORDEN

##### Ascensos

Las Ordenes relativas a ascensos de Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia publicadas en los "Boletines Oficiales" números 153, 154 y 155, en cumplimiento de la Orden de S. E. el Genera-

D Tomás Ruiz Lara, de Torres de Berrellén.  
 D. Antonio Delgado Crobatón, de idem.  
 D. Aurelio Gotor Salinas, de Torrelapaja.  
 D. Tomás Alvaro Pérez, de Trasobares.  
 D. Daniel Lapetra Salvo, de Uncastillo.  
 D. Mariano Navarro Pascual, de Urrea de Jalón.  
 D.<sup>a</sup> Agustina Auria Romero, de Urriés.  
 D. Angel Sanz Sevilla, de Valtorres.  
 D. Manuel Bonodaval, de Vera de Moncayo.  
 D.<sup>a</sup> María Sediles Castro, de Zuera.  
 D. Pablo Jiménez Alcocer, de Zaragoza.  
 D. Julián Juez Vicente, de idem.  
 D.<sup>a</sup> Amparo Gutiérrez Alonso, de idem.  
 D. Santiago Melendo Navarro, de Alfocea.  
 D.<sup>a</sup> Justa Redal Gutiérrez, de idem.  
 D. Félix Lóbez Sebastián, del Barrio Oliver.  
 D. Benjamín Jiménez Tomás, de Venta del Olivar.  
 D.<sup>a</sup> Inocencia Campillo Miguel, Maestra que fué de Peñaflor.  
 D. Ramón Lacasa Zaborras, Maestro del Barrio de Percuñar, en Caspe.  
 D. Gregorio Salanova Osueña, de Madrid y provisional de Encinacorba,

para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este requerimiento en el "Boletín Oficial" de la provincia, comuniquen su domicilio a esta Presidencia (palacio de la Diputación Provincial).

Zaragoza, 8 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.549.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Tolón Miguel, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.550.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Peco Naharro, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.551.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Gállego Aguilar, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.552.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Gállego Aguilar, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.553.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Miguel Anadón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.554.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Larrayad Díez, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.555.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Sinués Cuello, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.556.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Sánchez Valdecara, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.557.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cólera Aliacar, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.558.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir

## Juzgado de Instrucción de Hija

### EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Blas Gallego Aguilera de Fuentes  
por su oposición al Movimiento Nacional.

Número en la Comisión ..... 258 .....

Número en el Juzgado ..... 507 .....

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

*Pina de Oro*  
*Juzgado Instr. n.º 1 Zaragoza*

EXPEDIENTE NUM. *258*

NUM. EN EL JUZGADO *22 142.*

AN O de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

*Blas Gallego Aguilera*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Blas Gállego Aguilar de Pina de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

nº 258.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de marzo de 1937.

Señor Don José Lopez Javierre, Juez de instrucción del partido de

PINA DE EBRO.

Providencia Juez  
Sr. Lopez Javierre.

Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil nove-  
vientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicacion, acusese recibo de la misma; y de conformidad con la designacion que expresa y preceptos legales que indica, procedase a la instruccion del oportuno expediente administrativo de responsabilidad civil, contra Blas Gallego Quintan vecino de Puentes de Ebro por opuesto al movimiento Nacional y al efecto recibasele declaracion inmediata si fuere posible citandole de comparecencia ante este Juzgado para el dia doce y hora de las once, del proximo Abril; recibase igualmente declaracion a cuantas personas se crea necesario, y reclame de los señores Presidente de la Comision gestora municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil, Sr. Cura parroco y Juez municipal del pueblo de la vecindad de aquel, informes referentes a antecedentes politico-sociales del expedientado relacionados con su oposicion al movimiento Nacional de referencia, librandose para ello los despachos necesarios.

Lo proveyo y firma SSA. de que doy fé.



*Francisco Buena*

Diligencia. Seguidamente se acusa recibo y se libra la orden acordada, doy fé.

*Buena*

2  
5

De orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente de responsabilidad civil por opuesto al movimiento Nacional, contra el vecino de esa localidad Don Gallego Aquino, dirijo a V. la presente a fin de que a la brevedad posible practique las diligencias que luego se diran, sirviendose acusar recibo de la presente y devolverla diligenciada lo antes posible.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERA. Cite de comparecencia ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, para el día doce de Abril proximo y hora de las once a expedientado Don Gallego Aquino; si no fuera posible por haber desaparecido dicho sujeto debiera acreditar tal extremo por informacion testifical de tres vecinos por lo menos de esa localidad.

SEGUNDA. Se recibe declaración a tres personas vecinos de esa, de reconocido entusiasmo en pro de la causa nacional, y prestigio ciudadano, sobre la conducta y hechos de Don Gallego en relacion con su supuesto oposicion a glorioso movimiento patriótico, ideología, etc.

TERCERA. Se reclamen de los señores, Alcalde, Cura parroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de esa, informe referen e a antecedentes politico-sociales del expedientado relacionados con el expresado movimiento nacional, sobre cuyo extremo debe emitir tambien informe ese Juzgado municipal.

Caragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.



*José María Pina*

Sr. Juez municipal de Fuentes de Ebro.

3 6

providencia. Fuentes de Ebro a ocho de abril de 1937.

Juez Sr Ramon Como se ordena por el anterior cumplase y hecho devuelvase esta providencia.



mandando y firma S. S. doy fé.

*Alfonso Ramon*

*[Signature]*

D. S. O.

*Rosendo Ferriz*

Atenciones: la pongo yo el secretario para hacer constar que como se ordena se expiden los oficios para el Sr. Alcalde, Sr. cura parroco y comandante puesto de la rda civil intere de los interesados indicados, de que certifico.

*[Signature]*

Declaracion de *Guillermo Capaces* en Fuentes de Ebro a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete; ante don *Alfonso Ramon* Juez municipal y de mi el secretario, comparecio don *Guillermo Capaces* natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad; el Sr J Juez le instruye y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que le consta y sabe que su convecino *Blas Galligo Aguilera* se marchó de este a los comienos del glorioso movimiento Nacional, sin que se sepa haya regresado, se le supone con los rojos.

de una de ideas marxistas, perteneciente a la fraternal, propagador y defensor en favor del frente popular, en las elecciones se significava vastanet contrario al presente movimiento Nacional.

este y leida me fué la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo el secretario de que certifico.



*Alfonso Ramon*

*[Signature]*

*Guillermo Capaces*

*Rosendo Ferriz*

entre de *Juan Martin*

Acto seguido y ante el mismo Sr Juez y de mi el secretario, comparecio don

natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad; el Sr Juez le instruye y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que sabe de una manera cierta que su convecino *Blas Galligo Aguilera* falta de esta desde que comenzo el glorioso movimiento Nacional, sin que yo se le haya visto por esta, se cree con los rojos.

*Juan Martin*

De ideas marxistas, y propagador del comunismo libertario, con predicaciones siempre en favor del frente popular, pertenecía a la fraternal.



Así lo dijo y leida que fué la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

*Wdefonso Ramón*

*Francisco Borri*

*Rosendo Berrare*

Otra de *José Salazar*  
*Aberris*

Acto seguido y ante el mismo Sr Juez y Secretario, compareció Don *José Salazar*

natural y vecino de esta villa, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyó y previo juramento en nombre de Dios y preguntado dijo: que sabe y le consta que su convecino *Blas Gallego Berrare* se marchó de esta a los principios del Glorioso Movimiento Nacional, no habiendo regresado, se le supone con los rojos;

De ideas marxistas, pertenecía a la fraternal, predicando públicamente el comunismo libertario, con reparto de toda la riqueza, contrario en un todo al actual Movimiento Nacional,



Así lo dijo y leida que fué la aprobo y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

*Wdefonso Ramón*

*José Garacia*

*Rosendo Berrare*

Diligencia: Quedan unidas a continuación los informes recibidos de que certifico.

*Berrare*

Otra: Seguidamente y por correo se remiten a su procedencia de que certifico

*Berrare*



ALCALDIA

DE

Fuentes de Ebro

Número .....



Consecuente a su escrito por el que solicita informes respecto a BIAS GALLEGU AGUILAR, he de participarle lo siguiente:

Este individuo se hallaba afiliado en la Sociedad marxista La Fraternal y fomentó con sus ideas el engrandecimiento del nefasto Frente Popular.

Tan pronto como se inició el Glorioso Movimiento Nacional, se marchó de ésta localidad para unirse con las hordas rojas.

Por tanto, le considero a BIAS GALLEGU AGUILAR, responsable de la actual situación político-social.

Dios guarde a Vd. muchos años. -----  
Fuentes a 6 de abril de 1937. -----

El Alcalde

*Antonio Machia*

Sr. Juez municipal de ésta Villa.



88

Bhas Gallego Aparicio, vecino  
de esta villa, de ideas Mar-  
xistas, pregonador del re-  
parto social, perteneciente  
a la fraternidad.

Desde el comienzo del Mo-  
vimiento obrero se ha de  
esta población, uniendo  
esta con los Reges.



Fuentes de Ebro a 5 Abril 1937

Por el Ayuntamiento  
Vicente Ramos

69

Francisco Martin Sajales, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de  
Zaragoza, y en la actualidad, Comandante de Puerto de esta villa de  
Puerto de San Fernando de presente informe hace constar:

Que Pálos Gallego Aguilas, natural y  
vecino de esta villa, pertenecia a la sociedad  
denominada "La fraternidad" siendo sus ideas  
comunistas bastante destacadas, desafecto  
al fomento morionista Nacional, ya que se  
hallaba unido con los hijos de la familia  
en el día de iniciarse esto.

Y para que conste de este informe se  
señala en el presente de San a seis de abril de  
mil novecientos veinte y siete.



Francisco Martin Sajales

10

En cumplimiento de lo orde-  
nado por el Juzgado Muni-  
cipal de esta villa de Fuentes  
de Ebro, tengo el honor de in-  
formar lo siguiente:

Fue el vecino de esta villa  
Blas Gallego Aquilar, es de  
ideas marxistas y contrario  
al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.  
Fuentes de Ebro 5 Abril 1937.

Francisco Polo, cura



El Juez Municipal de Fuentes de Ebro.

Providencia Juez Zaragoza a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Hallandose en ignorado paradero el expedientado D. *Blos Gallego Aguilas* citesele por edictos que se insertaren en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia, emplazandole para que en termino de ocho dias contados desde el siguiente al de la ultima insercion, comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado, alegando en su descargo lo que estime conveniente.

Lo mando y firma 939 de que doy fe.

NOTA. Al siguiente dia se libran los edictos acordados. doy fe.

DILIGENCIA. Para hacer constar que en el Boletin oficial de esta provincia numero 102 fecha primero del actual aparece inserto el edicto citando y emplazando al expedientado D. *Blos Gallego Aguilas* para que comparezca en este expediente a efectos de lo acordado en la anterior providencia. Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Doy fe.

9

12

AUTO *Lavagosa* á diez y siete de Mayo  
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Blos Gallego Aguilas* responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil *de Lura parroquia y Jur municipal de Fuentes*

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. *José López Pavón* Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado *Blos Gallego Aguilas*

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embargo y diligencias con el mismo relacionadas, así como su valor y probable rendimiento de los bienes embargados, librando para la practica de *trámites oportunos* *orden al inferior de Fuentes*

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé..

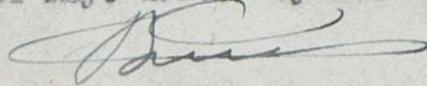
*[Signature]*

*Juan Luis Buño*

voto = Al siguiente día se forma el ramo ordenado  
doy fé

*[Signature]*

DILIGENCIA. Para hacer constar que en el Boletín del Estado número 213 de fecha 21 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere el proveído de 21 de Abril último. Zaragoza 24 Mayo 1937. Doy fe.



OTRA. Para acreditar que en el día de la fecha ha expirado el término de ocho días concedidos al expedientado para ser oído en este expediente sin que haya comparecido. Zaragoza primero Junio de 1937. Doy fe.



10  
13

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecien-  
 SR. MIRANDA. ) tos treinta y siete.

Habiendo sido designado el que provee por la Comisión Provincial de Incautaciones para continuar la tramitación de este expediente, prosigase hasta su terminación; recordándose al Juzgado Municipal de Fuentes de Ebro, el cumplimiento de la carta-orden librada para el embargo de bienes del expedientado.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup>; doy fé.

E/.

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

## RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

El que euscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial, se ha recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Párroco y Juez Municipal de Fuentes de Ebro; no pudiendo ser oído el inculpado que ha sido citado por edictos en los periódicos oficiales.

De lo actuado aparece que el inculpado *Blas Salep* *Aguilar* era de ideología *isgmerdita*, *propagandista* del *Frente popular*, *deafecto* al *Movimiento nacional*, *afiliado* a la *Sociedad obrera* de "Fraternidad" de Fuentes. *al advenimiento* del *Movimiento nacional* se *pasó* al *campu* *enemig*. *Citado* por *edicto* *no* ha *comparecido* por lo que *no* pudo ser oído en este expediente.

de agosto de 1939. Año de la Victoria

Justo Moso

14

Providencia Juez / Hija cinco de Agosto de mil novecientos treinta y  
Sr. Moso / nueve. Año de la Victoria.

Estando terminado este expediente remitase a la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Zaragoza con el ramo de embargo en el estado actual de tramite.

M Lo mando y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fé.

*Moso*

*Joafim Lari*

Diligencia/En el mismo dia se deja nota y se remiten compuestos este expediente de once folios y el ramo de tres; doy fé.

*Lari*

Juzgado de Instrucción  
de Híjar

19

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Rafael Gallea Afilar vecino de Fuentes para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 11 folios útiles y de otros 3 su ramo separado de embargo y tiene el número 207 de los tramitados en este Juzgado y el 218 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 1 de agosto de 193 9.  
Año Tricentésimo

El Juez Instructor,

Justo Moso

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

10

Providencia.—Zaragoza cuatro de Septiembre de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.  
*Don Domingo Rueda*

**I N F O R M E**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Blas Gallego Aguilar, de Fuentes de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la sociedad marxista "La Fraternal" y partidario del Comunismo y del Frente Popular, a cuyo favor realizó propaganda; al promoverse el Movimiento Nacional, al que era francamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen .

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

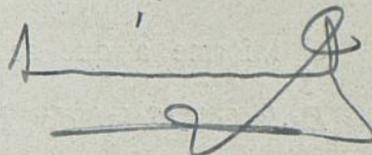


solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

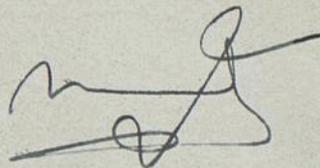
Zaragoza *cuatro* de Septe de mil novecientos  
treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P. D.

*Domingo Cuatrecasas*



Diligencia.- En *12 de Agosto* de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal  
Regional; doy fé.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *once* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *once* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* — Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diece* de *Diciembre* de mil *novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria*

SEÑORES

*Sanjaume*  
*Barroeta*  
*Ferrando*

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Blas Gallego Aguilar* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

# Juzgado de Instrucción de Híjar

## Ramo de Embargo del Expediente

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Blas Gallego Fuentes  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión ..... 258

Número en el Juzgado ..... 507

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

*J. Pina de Urb*  
*Juzgado Inst. n.º 1 Paraguará*

EXPEDIENTE N.º 258

NUM. EN EL JUZGADO 22 *172*

AÑO de 1937

*Plano de embargo*  
*del*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Btas Gallego Aguilera, vecino de Fuentes*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Don *Juan Luis Buena Peña*, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción del partido de Pina de Ebro  
Certifico: Que en el expediente de responsabilidad civil, de que luego se hace mención se ha dictado el siguiente:

AUTO ... *Lavagna* á diez y siete de Mayo  
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Bos Gallego Aguilar* responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y *Jurado porrova y Peri municipal de Fuentes*

CONSIDERANDO que de lo actuado en éste expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. *José Lopez Parreira* Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado *Bos Gallego Aguilar*

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, *en unos su valor y probable rendimiento de los bienes embargados, librándose para la práctica de todo ello oportuna orden al inferior de Fuentes*

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé. - *J. Lopez Parreira - Juan Luis Buena - Rubricados.*

*J. Buena* para que conste y sirva de suabrogamiento al ramo de embargo ordenado, copiado y firmado el presente al siguiente día de su fecha

*J. Buena*  
*Juan Luis Buena*

Diligencia - Secundamente se libra la orden  
de embargos, doy fe

*[Signature]*

Participo a Vd. que los familiares del expedientado Blas Salgado Aguilera son los que al respaldo se expresan.

Dios guarde a Vd. muchos años. -----

Fuentes de Ebro a 17 de junio de 1937.

El Alcalde

Antonio Aladía

Sr. Juez Municipal

VILLA



ACTA

Expedientado

Blas Gállego Aguilar

Familiares	Edad.	Estado	Parentesco	Punto donde se hallan
María Argueta Molinos ..	27	Casada	Esposa .	Fuentes de Ebro.

Las Juntas de...

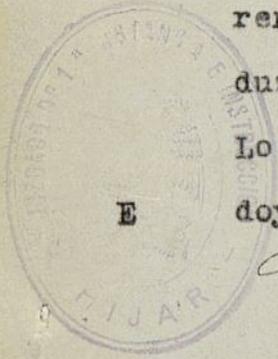
EXPOSICION

... de la Junta de ...  
 ... de la Junta de ...

Providencia Juez / Híjar veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior ramo de embargo con el expediente de que dimana, del Juzgado de Pina de Ebro al que y a la Comisión provincial de Incautación de bienes de Zaragoza, acusese recibo. Prosigase su instrucción hasta la terminación y se nombra Secretario al de este Juzgado. Por si hubiese sufrido extravío la orden librada a que se refieren las anteriores diligencias, al Juzgado Municipal de Fuentes, reproduzcase interesado su inmediato cumplimiento y devolución.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.



E

*Arriaguitain*

*Joapuri*

Diligencia/En el mismo día quedó cumplido lo acordado de que doy fe.



Expediente núm. 258

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *10 copias y 2 Rous* folios, tramitado contra Blas Gállego Aguilar, de Fuentes de Ebro en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *10 de Abril* de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 1.685

Expediente núm. 258

CONTRA  
Bla Gallego Aquilar

vecino de  
Fuente de Cero

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su orden de 12 del corriente relativa a la formación de inventario valorado de bienes pertenecientes al presunto inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 15 de diciembre  
de 1939 año de la Victoria

El Juez Civil Especial,



¡¡VIVA FRANCO!!  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 1522

Expediente núm. 258 pieza 774

CONTRA

Blas Callego Aguilar

vecino de

Fuentes de Ebro

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo  
el honor de <sup>elegir</sup> ~~devolver~~ a V. I. ~~su orden~~  
~~fecha~~ relación de bienes  
relativa al expediente y presunto in-  
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 12 de junio

de 19 40

El Juez Civil Especial,

*Felipe Solano*



!!VIVA FRANCO!!  
!!ARRIBA ESPAÑA!!

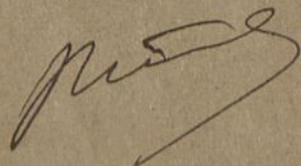
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

Valor en  
Metalico.....  
Valores.....  
Muebles.....  
Semovientes.....  
Fincas rustica. .... 150 Ptas.  
Fincas urbanas.....

=)=)=)=)=)=)=)=)=

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veintitrés ..... de ..... julio ..... de mil novecientos cuarenta .....

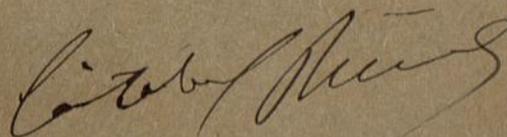
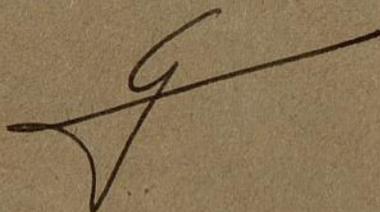


PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... veintitrés ..... de ..... julio ..... de mil novecientos cuarenta .....

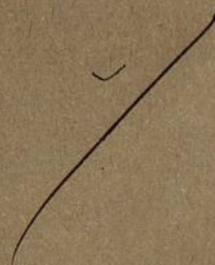
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BLAS GALLEGO AGUILAR, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Blas Gállego Aguilar era afiliado a la Sociedad marxista "La Fraternal" partidario del comunismo y del Frente Popular del que fué propagandista. Al promoverse el Movimiento nacional huyó a zona roja, ignorándose su paradero. Sostenia a su esposa y sus bienes suman ciento cincuenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos j) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular del que fué propagandista y se opuso activamente al Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BLAS GALLEGO AGUILAR a las sanciones de inhabilitación absoluta de ocho años y pago de la cantidad de VEINTICINCO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juanas Guzmán*  
*Ignacia Ferrando* *En M. Ferrando*

DILIGENCIA.- En el mismo día es expedido carta orden.- Certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ r. Juez Municipal de

Fuentes de Ebro

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 258-C, contra el vecino de ese pueblo Blas Gállego Aguilar

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



De O. de S. Sa.

El Secretario

*Antoni Riera*

Providencia Fuentes de Ebro a 30 de Agosto de 1940

Juez

Sr Comin

Como se ordena por el anterior cumplase  
y hecho devuelvase a su procedebcia.

Lo mando y firma S. S. dpy fò



*Bernabé Comin*

D. S. O.

Notificacion; Al siguiente dia habil yo el Secretario  
notifique la anterior sentencia por lectura y copi  
de la misma a Carmen Gallego, hermana de Blas Ga--  
llego, por ausencia de este, de su enterado y recibo  
de firma ~~conmigo~~ ~~del Secretario~~ ~~de~~ que ~~partifico~~ que  
certifico.

*Carmen Gallego*

Diligencia;; A continuacion y por correo se remite a su  
procedencia de que certifico.

*Bonifacio*

*Au*

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro de septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Blas Gallego Aguilar se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, 1944 de octubre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, 1944 de octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

~~Don~~  
~~Don~~  
~~Don~~

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Blas Gallego Aguilar se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día cinco de septiembre

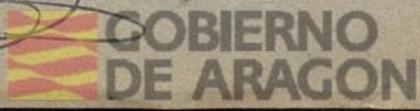
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Fuentes de Ebro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José Illán San Agustín*

DILIGENCIA. -En el mismo día se cumplió lo acordado: certifico.



Distinguido Sr. D. Juan de septiembre, se recuerda el cumplimiento de la carta orden, certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Julio de 1941

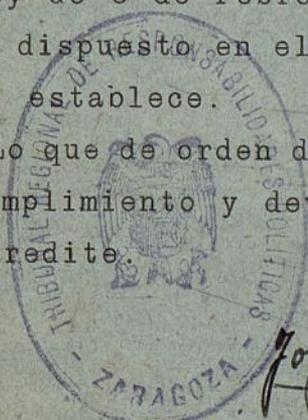
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Fuentes de Ebro

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Blas Gallego Aguilas (25 pts) haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2582; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José María San Agustín

Providencia Fuentes de Ebro a catorce de Julio de 1941.

Juez  
Sr Comin

Como se ordena por el anterior cum-  
plase y hecho devuelvase a su procedencia

Lo mando y firma S. S. doy fé.

D.S.O.



*Bernabé Comin*

*Rodrigo Berroel*

Notificación; Seguidamente yo el Secretario notifique y e  
anterior por lectura integra a Carmen Aguilar hermana de  
Blas Aguilar de su enterado so firma por no saber lo  
hace a su ruego el testigo de que certifico.

*Cristóbal Porróles*

*Berroel*

A continuación y por correo se remite a su procedencia  
de que certifico.

*Berroel*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Blas Gallego aguilar se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. juero

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y juero

SEÑORES

G.ª Santanhere  
Barrueta  
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Blas Gallego Aguilar la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación <sup>ca expediente</sup> de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



*Blas fallego Aquilar*

Excmo Señor.

Tengo el honor de recibir a V.S. el adjunto expediente de impugnabilidad política seguido contra el denunciado en virtud del origen, en el que se ha dictado auto de procesamiento, a fin de que sea archivado en esa Audiencia.

Des guarte a V.S. muchos años.  
Dado de Duro a 25 de febrero de 1963.

*Julián Blasco*

Como Sr. J. presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.836 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciocho de Octubre de mil novecientos  
señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo pregenido en el apartado  
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra \_\_\_\_\_

*Blas Fallego Aguilera, vecino de Fuentes de Ebro.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Blas Fallego Aguilera, es afiliado a la familia marxista. "La Fraternidad" partidario del comunismo y del T. P. del que fue propagandista. Al promover el movimiento nacional bajo el jefe Juan Saja ignorando su carácter. Se le ha impuesto una multa de tres meses y multa 150 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso e. j. t. b. del artículo 4.º de la Ley mencionada se me se injurió por un retrato en favor del F. P. del que fui propagandista, y se agredió activamente al Gobierno Nacional

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pena de cantidad fija comprendida en los grupo 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Blas Tallo y Arribas a la sanción de inhabilitación absoluta de 8 años y ~~3~~ 7 pena de pt.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanimitad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

25 pt. -

XI

22



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de Legajo No 90  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 258

Núm. Juzgado 444

Contra D. Las Gallego Aquilar - Fuentes de Ebro

Responsabilidad exigida 25 Ptas.

Iniciado

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Jesus Lantada

Mod. 1

B 101

774  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS 105

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta  
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 258 la situación económica del encartado Bolas Gallego Aguilar vecino de Treinta de Obispo por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



*[Handwritten signature]*

**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

**Sr. Solano Costa**

Zaragoza a quince de diciembre  
mil novecientos treinta y nueve.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese

despacho al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de y mandamiento al Registrador de la Propiedad de Focha

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*Felipe Solano*  
*Antoni*  
*Jaime Peris*

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

*Peris*

Reg 1.643

105

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Pina de Ebro* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 208 que se sigue contra el vecino de *Fuente de Ebro. Blas Gallego Aguilas* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *quince* de *diciembre* de *mil novecien-*  
*tos treinta y nueve.* Año de *la Victoria*



*Felix Solano*

*Antoni  
Jaime Rey*

DON JOSE BAYOD BOSQUE, SUSTITUTO DEL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PINA DE EBRO.

CERTIFICO: Que en virtud de lo ordenado por Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en oficio de fecha quince del actual, disponiendo se expida certificación de los inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de BLAS GALLEGO AGUILAR, vecino de Fuentes de Ebro, he examinado los índices y libros de este Registro, y de ellos resulta:

Que a nombre del citado BLAS GALLEGO AGUILAR, no aparece inscrita finca ni derecho real alguno.

Y para que conste, expido la presente en Pina de Ebro a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



*Jose Bayod*

Monos. 5 ptas. n.º 12 arl.

Pg 1.668

892

105

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de *Fuentes de Ebro* hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *258* en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, *quince de diciembre de mil novecientos*  
*treinta y nueve. Año de la Victoria*



*Félix Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Fuentes - Poley Gálvez Aguilas* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
  - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
  - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
  - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
  - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
  - f) Abriendo información testifical.
  - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.— Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

Providencia Fuentes de Ebro a cinco de Enero de 1940.

Juez Como se ordena por el anterior cumplase y hecho devuelvase  
Sr Comin a su procedencia.

Lo mando y firma S, S, doy fè.



*Bernaldo Gomis*

D. S. O.

*Romulo Berruete*

Diligencia:: La pongo yo el Secretario para hacer constar que como se ordena en el anterior exhorto se pasa oficio al Sr Alcalde, Jefe Local del Movimiento y Sr Registrador de la propiedad del partido, interesandoles los servicios que anteriormente se mencionan de que certifico.

*Berruete*

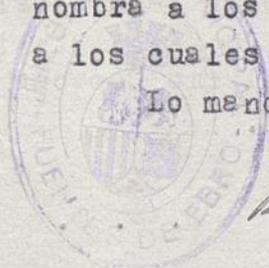
Otra; En contestación a los oficios remitidos al Sr Registrador, contesta manifestando; que el presente inculpado no figura con finca alguna inscrita ni derecho real a su nombre, la Añcaldia que no pueda dar las certificaciones que se le interesan de fincas rusticas, por carecer de antecedentes de que certifico.

*Berruete*

Providencia Fuentes de Ebro a nueve de Enero de 1940.

Juez Procedase a la formación de inventario de las fincas y bienes  
Sr Comin pertenecientes al inculpado, para la valoración de los mismos se nombra a los peritos praticos, Don Blas Ramon y Don Jose Naharro Abadia a los cuales se les hara saber su nombramiento por oficio.

Lo mando y firma S, S, doy fè.



*Bernaldo Gomis*

D. S. O.

*Romulo Berruete*

Diligencia; Como se ordena en la anterior providencia se expidan los oficios para los peritos, para su cumplimiento se entregan al Alguacil, de que certifico.

*Berruete*

INVENTARIO de los bienes de la pertenencia de Blas Gallego Aguilar

Campo en la partida de la Algecira de cabida quince areas, treinta centiareas que linda al Norte con Pascual Calvo, Sur con Jose Iarrayad, Este con Mariano Cerezo y Oeste con Agustin Salvador.

Habiendo por terminada esta diligencia de inventario, de los bienes que se saben son de la propiedad del inculcado.



Bernabé Comin

Rómulo Burela

Informe Pericial; En Fuentes de Ebro a diez de Enero de mil novecientos cuarenta, ante Don Bernabé Comin, Juez Municipal y de mí el Secretario, ---- comparecieron Jose Naharro Abadia y Blas Ramon Romanos, naturales y vecinos de esta villa, casados, labradores, mayores de edad.

Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr Juez acerca del justo precio de los bienes que se han leído, manifestaron.

Que los han examinado detenidamente y segun su saber y entender tienen un valor cada uno de ellos siguiente.

Campo en la partida de la Algecira de cabida quince areas, tiene un valor en venta de ciento cincuenta pesetas.

Haciendo un total de ciento cincuenta pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican despues de haberla leído firmandola con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Bernabé Comin

Jose Naharro

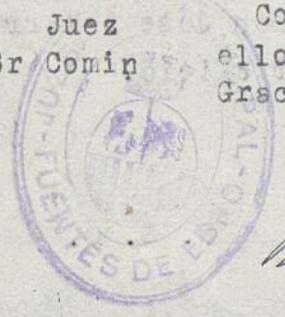
Blas Ramon

Rómulo Burela

Providencia Fuentes de Ebro a doce de Enero de 1940.

Juez Sr Comin

Como se ordena practiquese la información testifical y para el ello se nombra a los vecinos de esta villa, Don Antonio Casanova Gracia, Don Jose Blasco Abadia y Don Guillermo Capaces Ladron, Lo mando y firma S. S. doy fe.



Bernabé Comin

D. S. O.

Rómulo Burela

Diligencia; Como se ordena en la anterior providencia se expiden las cédulas citatorias para los testigos para su cumplimiento se entregan al Alguacil del Juzgado de que certifico.

Bernabé Comin



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
V DE LAS J. O. N. S.  
FUENTES DE EBRO

SALUDO A FRANCO  
/ ARRIBA ESPAÑA /

Núm. 59

Contestando a su oficio, me es grato manifestarle, que Blas Gallego Aguilar, era sujeto de ideas izquierdistas, Socio de la Sociedad Marxista La Fraternal y gran admirador del Frente Popular. por el que trabajaba en las elecciones con gran empeño.

Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional desapareció de esta y se pasó a la Zona Roja y como estaba en los pueblos inmediatos lo realizó también su esposa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,  
Fuentes de Ebro a 7 de Mayo de 1940.

El Jefe Local.

*Mariano Joro*



Sr Juez Municipal de

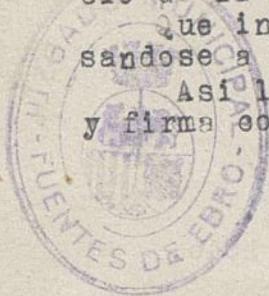
esta villa

Declaración de Guillermo;; En Fuentes de Ebro a veintisiete de Enero de mil - Capaces; novecientos cuarenta. ante Don Bernabe Comin Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecio Guillermo Capacer Ladron, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo de la obligacion que tenia des ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, juro en nombre de Dios y preguntado Dijo: que sabe que los bienes que se le han leido son de la pertenencia del inculpado.

Que este fuè siempre de ideas avanzadas, desde su fundación fuè Socio de la Sociedad Marxista La Fraternal.

que iniciado el Glorioso Movimiento Nacional desaparecio de este pueblo sandose a la Zona Roja.

Así lo dijo y leida que fuè se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



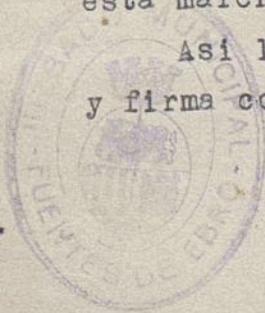
*Bernabé Comin*

*Guillermo Capacer*  
*Rodrigo Bernabé*

Otra de Antonio Casanova; Seguidante y ante el mismo Sr Juez y Secretario, -- comparecio Antonio Casanova Gracia, natural y vecino de esta villa, viudo, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, juro en nombre de Dios y preguntado Dijo: que la finca que se ha leido es propiedad del inculpado por haberla heredado de sus padres. que pertenecia a la Sociedad Marxista La Fraternal de la que fuè de los de primera fila.

que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional desaparecio de esta marchandose voluntariamente a la Zona Roja.

Así lo dijo y leida que fuè se afirma ya ratificac en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



*Bernabé Comin*

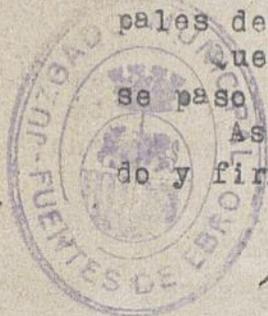
*Antonio Casanova*  
*Rodrigo Bernabé*

Otra de Jose Blasco; Acto seguido y ante el mismo Sr Juez y Secretario comparecio Jose Blasco Abadia, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad; El Sr Juez le instruyo de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, juro en nombre de Dios y preguntado Dijo; que la finca que se le acaba de leer la heredo el inculpado de sus padres. y es de su propiedad.

Que ha sido siempre de ideas vastante avanzadas y de los principales de la Sociedad Marxista La Fraternal.

que a los pocos dias de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacion se paso muy voluntariamente a la Zona Roja.

Asi lo dijo y leida que fue se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



*Bernabé Comin*

*José Blasco*  
*Rómulo Benavente*

Providencia Fuentes de Ebro a diez de Febrero de 1940.

Juez  
Sr Comin

Practicadas las diligencias ordenadas remitanse a su procedencia.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

D. S. O.



*Bernabé Comin*

*Rómulo Benavente*

Diligencia;; Acontinuacion y por correo se remite a su procedencia d que certifico.

*Bernabé Comin*

INFORME

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Ebro, en el curso del trámite de informe solicitado por el Sr. Jefe Municipal de esta Villa, en comunicacion de fecha 20 del corriente sobre si los bienes inventariados son de la propiedad de...

*Pedro Galego Aguilera*..... de manifestar lo siguiente:

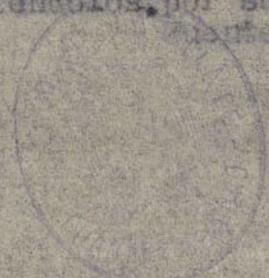
que en esta Alcaldia no existen antecedentes de ninguna clase para poder afirmar que los bienes inventariados son de la propiedad de *Pedro Galego Aguilera*..... y de las averiguaciones practicadas para poder cumplimentar este informe se desprende estan en posesion de los mismos, sin que con ello sea suficiente para poder afirmar son de su propiedad, por desconocerlo.

Como se tiene dicho, en comunicacion al Juzgado Municipal de esta Villa, numero 407 de fecha 15 del actual, no puede expedirse la certificacion que se interesa, por no existir antecedentes en esta Oficinas Municipales para hacerlo, todos ellos estan en la Administracion de Propiedades de la provincia y en la Brigada Topografica del Catastro parcelario, Oficina de Conservacion, a quien deben dirigirse pidiendolos, por ser los unicos que pueden hacerlo.

Fuentes de Ebro a 31 de Mayo de 1940

El Alcalde.

*Marciano Morano*



providencia Fuentes de Ebro a 28 de Mayo de 1940.

Juez

Sr Comis

Como se ordena por el anterior cumplimiento y hecho devuelvase a su procedencia.

De mando y firme A. S. doy f.º.

*Remate Comis*

D. S. O.

*Romero*

Diligencia: Como se ordena se pasa oficio a la Alcaldía interesándole el servicio ordenado en todas sus partes de que certifico.

*Romero*

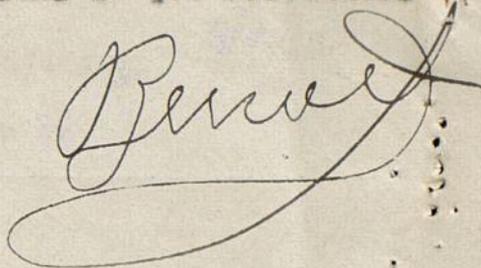
Otra: El inventario se ha practicado con los todos y expedientes obrantes en esta Secretariadimantes de las diligencias de embargo de los bienes del inculpado del año 1937, habiendo desaparecido la mayoría de la documentación de este Juzgado en el tiempo que fué frente esta villa de que certifico.

*Romero*

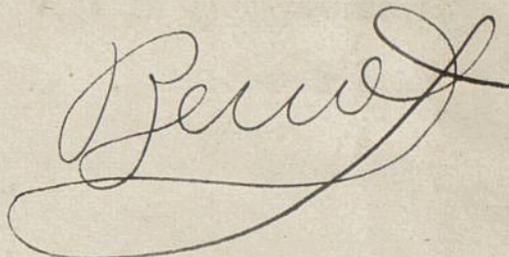
Se certifica en su día de la continuación de la información

que pasó de la Alcaldía de que certifico.

Proceda:

A large, elegant handwritten signature in dark ink, likely belonging to a government official, positioned to the right of the first section of text.

Otra; A continuación y por correo se remite a su procedencia de que certifico.

A second large, elegant handwritten signature in dark ink, identical in style to the first, positioned to the right of the second section of text.

**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

Sr. *Solano Costa*

Zaragoza a *doce* de *junio*  
mil novecientos *cuarenta*

Los anteriores, exhorto cumplimentado y documentos, únanse al expediente de su razón y en su vista fórmese relación valorada de bienes, guardando el orden del artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil y hecho <sup>relacion de</sup> ~~todo~~ lo actuado a la Superioridad con atento oficio dejando ~~nota~~ *firmada fuera separada*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

*Solano*

**DILIGENCIA.**— Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiet de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BLAS GALLEGO AGUILAR, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Blas Gállego Aguilar era afiliado a la Sociedad marxista «La Fraternal» partidario del comunismo y del Frente Popular del que fué propagandista. Al promoverse el Movimiento nacional huyó a zona roja, ignorándose su paradero. Costeaba a su esposa y sus bienes suman ciento cincuenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos j) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular del que fué propagandista y se opuso activamente al Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BLAS GALLEGO AGUILAR a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y pago de la cantidad de VEINTICINCO PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Blas Gallego Aguilar* vecino de *Fuentes de Ebro*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *258-2* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia~~ *dicho expediente* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a ~~veinticuatro~~ de  
de mil novecientos ~~cuarenta y dos~~

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde <sup>que se conozca</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~correspon-~~  
~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sancion determinaria el alzamiento del embargo decretado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mi

*Francisco Solano*

*Alvarado* *Reinoldo* *de* *Aranda*  
*dey R.* *Go*

Providencia. Juez Civil Especial

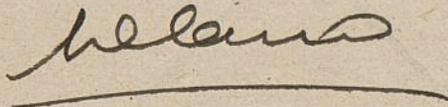
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo  
novecientos cuarenta y dos.

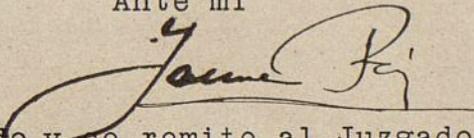
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior 258

Núm. del Juzgado 774

Contra

Blas Gallego Aguilar

vecino de

Fuentes de Ebro

Cantidad

25 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Moreno

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de PINA

Estado procesal que alcanzan los autos: En ejecución de la sanción impuesta sin que en la cuenta de la misma se haya ingresado ninguna cantidad

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpa-dos

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beltrán

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia de J. J. J.  
Señor Miravets.-

Plaza de S. J. a once de Junio de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Guardarse y cumplir lo ordenado por la providencia en la orden que antecede, luego formada la pieza separada de ejecución de la sentencia dictada. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos del artículo 61 de la ley, y visto lo dispuesto en el siguiente artículo se decretará el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardándose el orden y prevención de los artículos 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal para lo que se libreran los despachos necesarios; y transcurrido el plazo de treinta días que señala el artículo sesenta y cuatro desde cuenta.

Lo manda y firma S. S. de que doy fe.

E).

*Rafael Miravets*

Ante mí.

*Antonio Pae*

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

*Pae*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia Juez  
Señor Miravete.--

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Habiendose acordado por la Superioridad la  
mas urgente terminacion de los expedientes como el presente y a  
pareciendò del actual, que se halla pendiente de la orden dirigi  
da al inferior, librese nueva orden al mismo para que inmediata  
mente y sin dar lugar a otro recuerdo devuelva cumplimentada la  
que se le tiene dirigida.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pue*

Diligencia: El mismo dia se libra el oficio, doy fe.

*Pue*



GOBIERNO  
DE ARAGON



En el expediente de responsabilidades civiles políticas seguido contra el vecino de esa BIAS GALLEGO

AGUILARx- - - - -  
tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que se proceda al embargo de bienes del inculcado guardando se en dicha diligencia al brcon prevenido en la ley y con las prevenciones de los artículos 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal para lo que se adjunta relacion de bienes inventariados al mismo.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.  
Fina de Ebro a 11 de Junio de 1943.

*F. M. Mate*

Sr. Juez Municipal de FUENTES DE EBRO.

Relacion de bienes.  
ninguna.

BO. 1144. 2410

FALTA



En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa anotado al margen y en virtud de haberse ordenado por la Superioridad la mas urgente terminacion del mismo,,tengo acordado dirigirle la presente a fin de que a correo seguido y sin dar lugar a otro recuerdo devuelva cumplimentada la carta orden que se le tiene dirigida para embargo de bienes de dicho denunciado.

*Blas Salgado Aguilan*

Pina de Ebro 5 de Julio de 1943.

*Rafael Mirarete*

Sr. Juez Municipal de

*Fuentes de Ebro*

Providencia Fuentes de Ebro a veinte de Mayo de 1943.

Juez  
Sr Comin

Como se ordena cumplase y hecho devuelvase a su procedencia:::  
Para la practica del embargo se da comisi3n al Alguacil del Juzgado al cual le servira esta de mandamiento en forma,  
Lo mando y firma S.S. doy fe.



*Bernabé Coimin*

D. S. C.  
*Romulo Barreda*

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario notifique la anterior providencia al Alguacil del Juzgado de su enterado firma conmigo de que certifico.

*Bernabé Coimin*

Diligencia de Embargo; En Fuentes de Ebro a once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, El Alguacil del Juzgado acompañado de mi el Secretario nos personamos en la partida de la Jacira, compe de la propiedad de Blas Gallago Aguilarde cabida diez y ocho areas, veinte centiarias, que linda al Norte con Pascual Calvo, Sur con camino, Este con Jose Larra-- yad y Oeste con riego, se encuentra yermo y sin cultivar.

Otro en la partida de Valdompere, de cabida treinta y tres areas, sesenta y cinco centiarias, linda al Norte. Sur. Este y Oeste con monte comun, yermo por no haberse cultivado hace varios años.

El Alguacil dio por terminado esta diligencia de embargo, que firma conmigo el Secretario de que certifico.

*Unis total Porroche*

*Romulo Barreda*

Dictamen Pericial; En Fuentes de Ebro a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, Ante Don Bernabe Coimin, Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecen Don Jose Blasco Abadia, y Don Blas Ramon Romanos, naturales y vecinos de esta villa, casados, labradores, mayores de edad; peritos para efectuar la tasaci3n de los bienes embargados a Blas Gallago Aguilar que se expresan en la anterior diligencia,

Previa prestaci3n de juramento e interrogados por el Sr Juez acerca del justo precio de dichos bienes manifestaron;

Que las han examinado y segun su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad han --- asignado a cada uno de ellos el valor siguiente.

Campo en la partida de la Jacira de cabida diez y ocho areas, veinte centiarias, con un valor en venta de cincuenta pesetas y en arriendo de diez pesetas, se encuentra yermo y es tierra muy inferior por ser de remalantio.

Otro campo en la partida de Valdompere de cabida treinta y tres areas, sesenta y cinco centiarias, ( Monte ) se encuentra yermo y sin cultivar, con un valor en venta de sesenta pesetas y en arriendo ocho pesetas

Haciendo un total de ciento diez pesetas, en cuya apreciacion se afirman y ratifican despues de haberla leido, firmandola con el Sr Juez y el Secretario de que certifico.



Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

*Bernardo Carrizosa*

*José Blasco*

*Blas Maura*

*Rómulo Berrojo*

Diligencia: Acontinuacion y por correo se devuelve a su procedencia de que certifico.

*Berriol*

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a diez de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

Al expediente de su razon y librese or-  
den al inferior para que requiera al inculpado ó sus familiares  
para que en termino de sengundo dia hagan efectiva la sancion  
impuesta con apercibimiento de que si no lo verifican se adjudi-  
garan al Estado las fincas embargadas.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pue*

Diligencia: En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*[Signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas al denunciado *Blas Gallego Aguilar* de todo lo actuado se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo ocyavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobreseer el expediente.

Considerando que siendo criterio de la Superioridad segun carta orden de la misma el principio de unificar en cuanto a sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley de 19 de Febrero de 1942, como los anteriores, siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia economica fijada en el articulo octavo de la ley citada ley y en que conforme al cual es procedente declarar el sobreseimiento del expediente.

El Sr. Don. Rafael Miravete Dns, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el secretario dijo: que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y en su consecuencia, se alzan y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado, alzandose los embargos que se hubieren decretado sobre sus bienes, publicandose los edictos necesarios, lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolusion por la Superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo Sr. Fiscal.

Lo manda y firma S. J. de que doy fe.

R).

*Rafael Miravete*

Ante m.

*Antonio Pue*

Diligencia: El mismo dia se libra testimonio y oficio al Excmo, Sr, Fiscal, doy fe

*[Signature]*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. ....

CONTRA

*Blas Gallego Aguilar*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 20 de Septiembre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Septiembre  
de 1943.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Pina de Obispo

Providencia Juez  
Señor Miravetè.-

Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de  
mil novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia  
la carta orden acuse de recibo que antecede y elevese a la  
Superioridad testimonio del auto dictado en este expediente  
a los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe/

M/.

*Miravetè*

Ante mi,

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pina*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este  
Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Super-  
rioridad de llevar a la mas porta terminacion los expediente como  
el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de re-  
cibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excoma  
Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo  
cual se llevara a efecto una vez cumplido, lo acordado en la re-  
solucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas  
indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M).

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Puer*

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Finis de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Queda cuenta del estado de este expediente  
y en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando  
la pronta terminacion de esta clase de expediente y visto el es-  
tado que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletin Ofi-  
cial de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos  
necesarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) Julian Plano

Ante mi.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pica



GOBIERNO  
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20129

N.º Expediente .....

N.º Rollo .....

Vecindad .....

*Blos Gallego Aguilar*

Con el comunicado de .....

*24-9-43*

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *24* de *Septiembre*  
de 194*4*

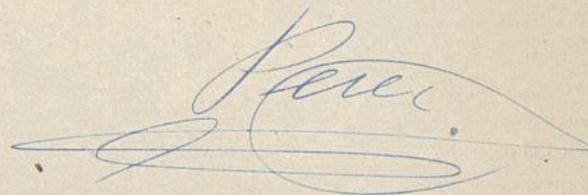
EL SECRETARIO,

*Morgue*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina de Ebro*

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5<sup>da</sup> SEP 1944 de 194 aparos inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez  
ejete Sr. Blasco.

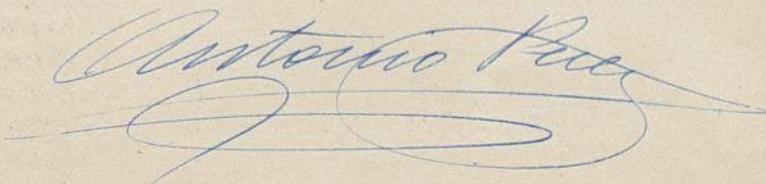
Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

